REF:

Modifica el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos y la Circular N°8 de Filiales, regulación para sociedades filiales bancarias del artículo 70 letra b) de la Ley General de Bancos de giro Operadoras de Tarjetas de Pago

regulario de Bancos de giro Opera Tarjetas de Pago

Santiago, 30 de julio de 2024

#### CIRCULAR N°2355

#### **Bancos**

#### **Filiales**

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confiere la Ley General de Bancos, el Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, y el Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, modificado por Acuerdo N°2650-01-240627 del Consejo de ese Instituto Emisor, publicado con fecha 2 de julio de 2024 en el Diario Oficial, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°401 de 18 de julio de 2024, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones, en relación con la actividad de sociedades filiales bancarias de prestación de servicios financieros, del artículo 70 letra b) de la Ley General de Bancos, cuyo giro consista en la operación de tarjetas de pago, considerando su fiscalización y, en particular, para obtener su inscripción en el Registro Único de Operadores de Tarjetas de Pago:

- A. Modifica el Capítulo 11-6 sobre "Inversiones en Sociedades del País" de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, incorporando un numeral 14, nuevo, al Título II de dicho capítulo.
- B. Modifica la Circular N°8 de Filiales de esta Comisión, incorporando un nuevo Anexo N°1.

## A. Modificación al Capítulo 11-6 de la RAN INVERSIONES EN SOCIEDADES EN EL PAÍS

#### II. SOCIEDADES FILIALES QUE COMPLEMENTAN EL GIRO



# 14. Normas aplicables a sociedades filiales de la letra b. del artículo 70 de la Ley General de Bancos que se constituyan como Operadores de Tarjetas de Pago

#### 14.1. Aplicación de las normas del Banco Central de Chile

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Título III del Capítulo III.J.2. del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, la normativa impartida por el Instituto Emisor alcanza a todos los operadores de tarjetas de pago que cumplan ciertas condiciones, incluyendo aquellos que revistan la calidad de sociedades filiales bancarias dedicadas a la prestación de servicios financieros de que trata el artículo 70 letra b) de la Ley General de Bancos.

Conforme con lo anterior, la empresa quedará inscrita en el Registro Único de Operadores de Tarjetas de Pago al autorizarse su funcionamiento una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos y condiciones indicados en el numeral siguiente.

## 14. 2. Aplicación de las normas de esta Comisión para operadores de tarjetas de pago.

En concordancia con lo indicado en el N°1 precedente, y lo previsto en el artículo 75 de la Ley General de Bancos, las operadoras de tarjetas de pago que sean sociedades filiales del artículo 70 letra b) de la citada Ley se atendrán a las normas impartidas por esta Comisión en la Circular N°1, dirigida a las Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago fiscalizadas por esta Comisión según el inciso 2° del artículo 2° de la Ley General de Bancos (en adelante "Circular N°1"), en todo lo que no se contraponga con las disposiciones del presente Capítulo.

Para obtener la autorización de funcionamiento, la sociedad filial bancaria deberá proporcionar a esta Comisión la información a que se refiere la citada Circular N°1, según corresponda. Lo anterior, es sin perjuicio de los antecedentes que deben ser aportados para la autorización de constitución o adquisición de una sociedad contenidos en el Anexo N°1 de este capítulo.

En lo que se refiere a la información periódica que debe proporcionarse a esta Comisión, las operadoras sociedades filiales bancarias deben enviar la información que se indica en el Anexo N°1 de la Circular N°8 sobre Filiales de esta Comisión.

#### B. Modificación a la Circular Nº8 de Filiales.

ANEXO N°1.

### INFORMACION QUE DEBEN ENVIAR LOS OPERADORES DE TARJETAS DE PAGO CONSTITUIDOS COMO SOCIEDAD FILIAL BANCARIA

1) Información descrita en el Anexo N°4 de la Circular N°1 para Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago:

Información estandarizada:

Código	Nombre	Periodicidad	Plazo*

#### Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Archivo I12	Incidentes de Ciberseguridad	Mensual	10 días
Archivo I94	Antecedentes generales	Trimestral	14 días
Archivo I99	Información de entidades afiliadas por Operadores	Trimestral	14 días
Archivo C76	Reserva de liquidez de Operadores	Mensual	10 días
Archivo C80	Resumen de información financiera consolidada de Operadores	Mensual	14 días
Archivo C81	Pagos a entidades afiliadas	Mensual	10 días

<sup>\*</sup> Días hábiles bancarios.

### Información no estandarizada:

Nombre	Periodicidad	Plazo (en días hábiles bancarios)
Actualización de políticas de riesgo	Anual	10 días
Hechos esenciales	Según ocurrencia	Tan pronto se conozcan
Informe de autoevaluación de riesgos	Anual	Último día hábil bancario de marzo
Información sobre contratos suscritos con Titulares de Marcas	Según ocurrencia	10 días
Listado de Proveedores de Servicios para el Procesamiento de Pagos	Enero, Abril, Julio, Octubre	10 días

#### Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Comunicación de incidentes operacionales relevantes	Según ocurrencia	De inmediato
Comunicación de Infracciones a las normas del BCCH	Según ocurrencia	De inmediato
Información sobre operación de tarjetas emitidas en el extranjero	Enero, Abril, Julio y Octubre	10 días

#### 2) Otra Información:

Para la información básica, memoria, actas de Directorio y Juntas de Accionistas, estados financieros u otras materias, las empresas operadoras se atendrán a lo dispuesto en la Circular N°8 de Filiales de esta Comisión.

#### **VIGENCIA**

La presente modificación normativa entra en vigencia a contar de esta misma fecha.

Producto de los cambios citados, se reemplazan las hojas respectivas del Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos y se agrega el respectivo nuevo anexo a la Circular N°8 para Filiales de esta Comisión.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO